

Procuradora: Sra. María del Mar Conejo Doblado.  
 Contra: Don Salvador Carnero Gegundez y Salvador Carnero Vivar.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 259/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de BSCH contra Salvador Carnero Gegundez y Salvador Carnero Vivar sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Málaga, a veintitrés de octubre de dos mil uno.

Don Juan Francisco Guerra Mora, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diez de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 259/01, a instancias de Banco Santander Central Hispano, S.A, representado por la Procuradora doña María del Mar Conejo Doblado, contra don Salvador Carnero Gegundez y don Salvador Carnero Vivar, sobre reclamación de cantidad.

## PARTE DISPOSITIVA

Decido: Que, constando allanamiento de la demandada, debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por la Procuradora doña María del Mar Conejo Doblado, en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra don Salvador Carnero Gegundez y don Salvador Carnero Vivar, condenando a los mismos a que satisfagan a la actora la suma de 889.037 pesetas más los intereses pactados al tipo de demora desde el 18.4.01 hasta el día del pago.

Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta mí sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Salvador Carnero Gegundez y Salvador Carnero Vivar, extiendo y firmo la presente en Málaga a veintiocho de abril de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1012/2004. (PD. 1695/2005).*

NIG: 2906742C20040020738.  
 Procedimiento: J. Verbal (N) 1012/2004. Negociado: 2T.  
 De: Mocar Autorent.  
 Procurador: Sr. Angel P. Ansorena Huidobro.  
 Contra: Don Miguel Morales Tome, doña Elena López Applegreen y Mutua Madrileña Automovilística.

green y Mutua Madrileña Automovilística.  
 Procurador: Sr. Martín de la Hinojosa Blázquez, Ignacio.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1012/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de de Málaga a instancia de Mocar Autorent contra Miguel Morales Tome, Elena López Applegreen y Mutua Madrileña Automovilística sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM. 312

Juez que la dicta: Doña Estefanía Zapico Martín.  
 Lugar: Málaga.

Fecha: Trece de diciembre de dos mil cuatro,

Parte demandante: Mocar Autorent.

Procurador: Angel P. Ansorena Huidobro.

Parte demandada: Miguel Morales Tome, Elena López Applegreen y Mutua Madrileña Automovilística.

Procurador: Martín de la Hinojosa Blázquez, Ignacio.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

## F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Ansorena Huidobro, en nombre y representación de Mocar Autorent, S.L., contra doña Elena López Applegreen, don Miguel Morales Tomé, y la aseguradora Mutua Madrileña Automovilística, debo condenar y condeno solidariamente a los referidos codemandados a abonar a la actora la suma de mil noventa y cuatro euros con setenta y nueve céntimos (1.094,79 euros), más los intereses legales, que por lo que se refieren a la entidad aseguradora equivalen al legal del dinero incrementado en un 50% computable desde la fecha del siniestro hasta la del completo pago, sin perjuicio del contenido del último párrafo del artículo 20 de la LCS. Todo ello con imposición a los codemandados condenados del pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Miguel Morales Tome y Elena López Applegreen, extiendo y firmo la presente en Málaga a veintiuno de abril de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE ESTEPONA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 184/2004. (PD. 1678/2005).*

NIG: 2905142C20040000615.  
 Procedimiento: J. Verbal (N) 184/2004. Negociado: MJ.

## E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, Málaga.  
Juicio: J. Verbal (N) 184/2004.  
Parte demandante: Previsión Española, S.A.  
Parte demandada: Jack Reason.  
Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. Vistos por doña M.<sup>a</sup> Concepción Montoya González, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Estepona los presentes autos de Juicio Verbal número 184/04 seguidos a instancia de la entidad Previsión Española, S.A., representada por la Procuradora doña Presentación Garijo Belda y asistida por el Letrado don Enrique Agüera Lorente, frente a don Jack Reason, declarado en rebeldía, ha dictado la presente Resolución en base a los siguientes

Fallo. Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Presentación Garijo Belda, en nombre y representación de la entidad Previsión Española, S.A., frente a don Jack Reason, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad de quinientos cuarenta y siete euros con diez céntimos (547,70 euros) más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago, así como al abono de las costas procesales causadas en la tramitación del presente procedimiento. Notifíquese la presente resolución haciéndoles saber que la misma no es firme y que pueden interponer recurso de apelación, el cual deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, y para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga. Inclúyase la presente resolución en el libro de sentencias, quedando testimonio en los autos de su razón. Así por esta mi sentencia, juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de Notificación de la sentencia.

En Estepona, a cinco de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario/a Judicial.

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. SEIS DE MALAGA

*EDICTO dimanante de los autos núm. 95/05. (PD. 1679/2005).*

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Ortega Ugena, Secretaria del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga y su provincia.  
Doy fe y testimonio: Que en los autos número 95/05 en reclamación de despido ha recaído sentencia, cuyo fallo, copiado literalmente dice:

Que estimando la demanda sobre despido interpuesta por Joaquín Pinheiro Vallecillo contra Encofrados y Ferrallados Linares, S.L., y Construcciones Encocer, S.L., debo declarar y declaro dicho despido improcedente condenando a los demandados a que a opción de los mismos que deberá efectuar ante este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente, readmita a la actora en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones anteriores al despido o le satisfaga una indemnización cifrada en 380,56 euros debiendo en todo caso la empresa demandada abonar a la demandante los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, librándose testimonio de la misma para su unión a autos y notifíquese a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma, y de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Laboral, cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía anunciándolo ante este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente, y debiendo si el recurrente es demandado consignar en la cuenta corriente núm. 2954, codf. 67, Ofi. 4160 que este Juzgado tiene abierta en el Banesto, sucursal de calle Alameda de Colón, 34 la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Y la suma de 150,25 euros en la citada cuenta, codificación 65 del expresado Banco y sucursal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio mando y firmo, para que sirva de notificación a Encofrados y Ferrallados Linares, S.L., se expide la presente cédula de notificación para su publicación en el BOJA.

En Málaga, a 11 de abril de dos mil cinco.- La Secretaria.